

Junta de Gobernadores

GOV/2005/64

Fecha: 12 de agosto de 2005

Español

Original: inglés

Sólo para uso oficial

Orden del día provisional
(GOV/2005/59)

Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP en la República Islámica del Irán y resoluciones conexas de la Junta

Resolución aprobada el 11 de agosto de 2005

La Junta de Gobernadores,

- a) Recordando las resoluciones aprobadas por la Junta el 29 de noviembre de 2004 (GOV/2004/90), el 18 de septiembre de 2004 (GOV/2004/79), el 18 de junio de 2004 (GOV/2004/49), el 13 de marzo de 2004 (GOV/2004/21), el 26 de noviembre de 2003 (GOV/2003/81) y el 12 de septiembre de 2003 (GOV/2003/69), así como la declaración de la Junta de 19 de junio de 2003 (GOV/OR.1072),
- b) Recordando que en la resolución aprobada el 18 de septiembre de 2004 (GOV/2004/79) la Junta consideró necesario que, para promover la confianza, el Irán suspendiera de inmediato todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento, entre otras, la producción de material de alimentación, incluso mediante ensayos o producción en la UCF,
- c) Recordando que en la resolución que aprobó el 29 de noviembre de 2004 (GOV/2004/90) la Junta observó con interés el acuerdo entre el Irán, Alemania, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la UE, divulgado el 15 de noviembre de 2004 (INFCIRC/637),
- d) Reafirmando que, como se subrayó en la resolución aprobada el 29 de noviembre de 2004 (GOV/2004/90), la aplicación total y sostenida de la suspensión notificada por el Irán al Director General el 14 de noviembre como una nueva medida de fomento de la confianza de carácter voluntario y jurídicamente no vinculante, que debía verificar el Organismo, resulta fundamental para resolver las cuestiones pendientes,
- e) Tomando nota de que las cuestiones pendientes en relación con el programa nuclear del Irán todavía no se han resuelto y que el Organismo no está aún en condiciones de concluir que no existen materiales o actividades nucleares no declarados en el Irán,
- f) Recordando la opinión expresada por el Director General en el documento GOV/2004/83 de que todos los materiales nucleares declarados por el Irán habían sido comprobados y de que esos materiales no se habían desviado para su uso en actividades prohibidas,

g) Reconociendo el derecho de los Estados al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos, incluida la producción de energía eléctrica, con arreglo a sus obligaciones dimanantes de los tratados, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y

h) Subrayando la necesidad de salvaguardias eficaces para impedir el empleo de materiales nucleares con fines prohibidos, en contravención de los acuerdos jurídicamente vinculantes y destacando la importancia fundamental de las salvaguardias eficaces para facilitar la cooperación en la esfera de la energía nuclear,

1. Expresa honda preocupación por la notificación al OIEA el 1 de agosto de 2005 de que el Irán había decidido reanudar las actividades de conversión de uranio en la instalación de conversión de uranio de Isfaján, por el informe del Director General de que el 8 de agosto el Irán comenzó a alimentar de concentrado de mineral de uranio la primera parte de la línea de producción de esa instalación y por el informe del Director General de que el Irán retiró el 10 de agosto los precintos de las líneas de producción y del UF₄ en esa instalación;

2. Subraya la importancia de rectificar la situación resultante de los acontecimientos notificados por el Director General y también de permitir que se celebren nuevas conversaciones en relación con esa situación;

3. Insta al Irán a restablecer la plena suspensión de todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento, entre otras la producción de material de alimentación, incluso mediante ensayos o producción en la instalación de conversión de uranio, con el mismo carácter voluntario y jurídicamente no vinculante que se pide en resoluciones anteriores de la Junta, y a permitir que el Director General vuelva a colocar los precintos que se han retirado en esa instalación;

4. Pide al Director General que continúe siguiendo de cerca la situación e informe a la Junta de toda novedad al respecto, según corresponda;

5. Pide al Director General que presente, a más tardar el 3 de septiembre de 2005, un informe exhaustivo sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias del Irán en relación con el TNP y de la presente resolución; y

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.